

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

AÑO CVI — MES I

Caracas: miércoles 18 de octubre de 1978

Número 31.595

### SUMARIO

#### Presidencia de la República

Decreto N° 2.873, mediante el cual se dicta el Reglamento Parcial de la Ley que crea el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela.  
Decreto N° 2.866, mediante el cual se dicta el Reglamento sobre el Otorgamiento de Subvenciones a los Planteleros Privados Inscritos en el Ministerio de Educación.  
Decreto N° 2.868, mediante el cual se nombra Encargado del Ministerio del Desarrollo Urbano, al ciudadano doctor Otto Hernández Acosta.

#### Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se otorga el goce de las Inmunitades, Prerrogativas y Facilidades de Ley, a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Resolución por la cual se nombra la Delegación de Venezuela a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología, que se celebrará en Ginebra, Suiza.

Resolución por la cual se nombra Cónsul General de Segunda, adscrito al Consulado General de Venezuela en Santiago, Chile, al ciudadano que en ella se menciona.

#### Ministerio de Hacienda

Resolución por la cual se nombra al Banco Hipotecario Unido, S.A., para efectuar una emisión de cédulas hipotecarias de garantía global, por la cantidad que en ella se especifica.

#### Ministerio de Fomento

Resolución por la cual se crea con carácter permanente una Comisión Consultiva de Abastecimiento, la cual tendrá carácter ad-hoc y asesorará y funcionará a nivel de la Dirección General del Ministerio de Fomento.

#### Ministerio de Educación

Resolución por la cual se confiere la Condecoración de la "Orden 27 de Junio", en su Segunda Clase, (Medalla de Plata), a los ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución por la cual se confiere la Condecoración de la "Orden Andrés Bello", en las Clases de Banda de Honor y Corbata, a los ciudadanos que en ella se mencionan.

Actos.

#### Ministerio de Transporte y Comunicaciones

Resolución por la cual se dicta en los funcionarios que en ella se mencionan, la firma de los documentos relativos a los asuntos y tramitaciones a su cargo.

Resolución por la cual se renuncia del cargo de 2º Vicepresidente de la Junta Directiva del Instituto Autónomo Línea Aeropostal Venezolana, al ciudadano Pedro Sora y se encarga para desempeñar el referido cargo, al ciudadano Eduardo Sarrazá Córdaz.

#### Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables

Resoluciones por las cuales se hacen varias designaciones.

Resolución por la cual se autoriza a los Directores Zonales de este Ministerio para firmar, dentro de su jurisdicción, los permisos de deforestación y suministro de tierras para piscas, cultivos de penetración agrícola, terrazas y demás obras de construcción a las cuales se refiere el artículo 61 del Reglamento de la Ley Postal de Surinam y de Aruba.

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO NUMERO 2873 — 26 DE SETIEMBRE DE 1978

CARLOS ANDRÉS PÉREZ,  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

En uso de la atribución que le confiere el ordinal 10º del artículo 190 de la Constitución, en Consejo de Ministros,

Decreto:

el siguiente:

### REGLAMENTO PARCIAL DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO POSTAL TELEGRÁFICO DE VENEZUELA

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones fundamentales

Artículo 1º—El presente Reglamento establece normas básicas para la organización y funcionamiento del Instituto Postal-Telegráfico de Venezuela y para la incorporación a éste del personal a que se refiere la Ley de dicho Instituto.

Artículo 2º—El Instituto Postal-Telegráfico prestará los servicios de correos y telégrafos en la forma establecida en este Reglamento.

#### CAPÍTULO II

##### De la organización del Instituto

Artículo 3º—El Instituto estará integrado por el Directorio y por el Administrador General de Correos, y contará con las unidades administrativas de apoyo de ejecución de programas de asesoramiento y de control que se establezcan en su reglamento interno.

Artículo 4º—El Directorio es el órgano supremo de dirección, administración, control y supervisión del Instituto y estará integrado por el Presidente, el Vice-Presidente y tres Directores.

#### SECCIÓN I

##### Del Directorio

Artículo 5º—Corresponde al Directorio, además de las atribuciones señaladas en la Ley, las siguientes:

- Fijar la política general del Instituto.
- Aprobar los programas y proyectos específicos para el desarrollo de los servicios y actividades del Instituto.
- Decidir sobre la tenencia custodia y manejo de los fondos del Instituto en concordancia con los planes de desarrollo y el presupuesto-programa de éste.
- Autorizar las reformas estructurales y funcionales de la organización del Instituto dentro del marco establecido en este Reglamento.
- Determinar qué impresos y comunicaciones son de carácter cultural.
- Establecer un régimen especial para la circulación postal de aquellos impresos y comunicaciones que previamente hayan sido catalogados como de carácter cultural.
- Proponer al Ejecutivo Nacional para su correspondiente aprobación los proyectos de tarifas a establecerse para aquellos impresos y comunicaciones de carácter cultural.
- Dictar su reglamento interno de funcionamiento el cual será sometido a la previa aprobación del Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministro de Transporte y Comunicaciones.

## SECCION II

### Del Presidente, del Vice-Presidente y de los Directores

Artículo 6°—Corresponde al Presidente del Instituto, además de las atribuciones señaladas en la Ley:

- Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto.
- Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones del Directorio relacionadas con la administración, control y supervisión de las actividades del Instituto.
- Presentar al Directorio un informe anual sobre las actividades del Instituto.
- Proponer al Directorio los sistemas y procedimientos administrativos del Instituto.

Artículo 7°—El Presidente, cuando el Directorio lo estime conveniente y previa autorización del Presidente de la República podrá asumir temporalmente y con carácter ad-honorem, el cargo de Administrador General de Correos y Telégrafos.

Artículo 8°—El Vice-Presidente será órgano auxiliar del Presidente en la Coordinación, supervisión y control de las actividades del Instituto.

Artículo 9°—El Presidente y el Vice-Presidente deberán dedicarse al ejercicio de sus cargos a tiempo completo.

Artículo 10.—Los Directores no ocuparán cargos fijos en el Instituto.

Artículo 11.—Las remuneraciones fijas y periódicas de los miembros del Directorio del Instituto serán fijadas por el Ejecutivo Nacional.

## SECCION III

### Del Administrador General de Correos y Telégrafos

Artículo 12.—El Administrador General de Correos y Telégrafos atenderá la gestión diaria del Instituto, de acuerdo con las instrucciones que al efecto le imparta el Presidente del Instituto.

## CAPITULO III

### De la incorporación de personal

Artículo 13.—El Instituto incorporará a su personal a todos aquellos trabajadores de las respectivas dependencias del Ministerio de Transporte y Comunicaciones que cumplan con los siguientes requisitos:

- Que no tengan derecho a jubilación para el año 1979 de conformidad con las normas aplicables.
- Que manifiesten su deseo de ingresar al Instituto, antes del 31 de diciembre de 1978.
- Que llenen los requisitos correspondientes a los cargos disponibles.
- Que sean realmente necesarios para operar los departamentos técnicos, administrativos, financieros o laborales del Instituto.

Artículo 14.—El Instituto pondrá en vigencia un manual descriptivo de claves de cargos, después de ser aprobado por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 15.—Las incorporaciones de empleados y obreros al Instituto tendrán lugar a partir del 1° de enero de 1979, en la forma y condiciones establecidas en la Ley y este Reglamento y sin desmejorar sus anteriores condiciones de trabajo.

Artículo 16.—El Ministerio del Trabajo calificará los empleados y obreros del Instituto teniendo en cuenta las especificaciones contenidas en el Manual a que se refiere el artículo 14.

Artículo 17.—El Directorio del Instituto por intermedio de su Presidente, presentará al Ejecutivo Nacional el proyecto de organización y funcionamiento de la Carrera Postal Telegráfica y de la Escuela Postal-Telegráfica.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y ocho. — Año 159° de la Independencia y 120° de la Federación.

(L. S.)

CARLOS ANDRES PEREZ.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Interiores,  
(L. S.)

MANUEL MANTILLA.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
(L. S.)

SIMON ALBERTO CONSALVI.

Refrendado.

El Ministro de Hacienda,  
(L. S.)

LUIS JOSE SILVA LUONGO.

Refrendado.

El Ministro de la Defensa,  
(L. S.)

FERNANDO PAREDES BELLO.

Refrendado.

El Ministro de Fomento,  
(L. S.)

LUIS ALVAREZ DOMINGUEZ.

Refrendado.

El Ministro de Educación,  
(L. S.)

CARLOS RAFAEL SILVA.

Refrendado.

El Ministro de Sanidad y Asistencia Social,  
(L. S.)

ANTONIO PARRA LEON.

Refrendado.

El Ministro del Trabajo,  
(L. S.)

JOSE MANZO GONZALEZ.

Refrendado.

El Ministro de Transporte y Comunicaciones,  
(L. S.)

JESUS E. VIVAS CASANOVA.

Refrendado.

El Ministro de Justicia,  
(L. S.)

JUAN MARTIN ECHEVERRIA.

Refrendado.

El Ministro de Energía y Minas,  
(L. S.)

VALENTIN HERNANDEZ ACOSTA.

Refrendado.

El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables,  
(L. S.)

ARNOLDO JOSE GABALDON.

Refrendado.

El Ministro del Desarrollo Urbano,  
(L. S.)

ROBERTO PADILLA FERNANDEZ.

Refrendado.

El Ministro de Información y Turismo,  
(L. S.)

CELESTINO ARMAS.

Refrendado.

El Ministro de la Juventud,  
(L. S.)

ALFREDO BALDO CASANOVA.

Refrendado.

El Ministro de la Secretaría de la Presidencia,  
(L. S.)

CARMELO LAURIA LESSEUR.

Refrendado.

El Ministro de Estado,  
(L. S.)

LORENZO AZPURUA MARTURET.

Refrendado.

El Ministro de Estado,  
(L. S.)

MANUEL PEREZ GUERRERO.